

**TABLA DE CONTRAVENENOS.**

Envenenamientos por ingestión.

Venenos.	Asistencia inmediata.	Asistencia consecutiva.
Ruda y Sabina.....	Aceite de ricino 30 gramos	Estimulantes, cata- plasma sobre el ab- domen.
Salicilico (ácido) y sa- licilatos .....	30 gotas de láudano al inte- rior ó en lavativa.....	Estimulantes, calor, fricciones, sinapis- mos.
Salol .....	30 gramos sulfato de mag- nesia, para lo demás como para el ácido salicilico.	
Santonina .....	Cloral, inhalaciones de éter y cloroformo.....	Estimulantes, bebidas calientes, sinapismos
Sulfúrico (ácido) y sulfuros alcalinos.....	V. Asfixia por ácido sulfhí- drico.	
Tabaco y nicotina....	Posición horizontal, tanino por dosis de 2 gramos, as- tringentes, café fuerte.	
Trementina (esencia de) .....	30 gotas de láudano ó inyec- ciones de morfina 0.02.	Estimulantes, alcohol. Champaña, friccio- nes.
Vidrio molido. Esmal- ta .....	Aitar al enfermo de papas, después vomitivos ó ha- cer beber aceite de olivo 2 ó 3 días.....	Purgantes salinos, a- gua de cebada.
Veratrina .....	Tanino, solución yodo y o- durada de Buchardat, vo- mitivos etc.	Antiflogísticos.
Yodo y yoduros.....	Agua almidonada, engrudo	Emolientes, claras de huevo.
Yodoformo .....	Igual tratamiento que pa- ra el cloroformo por in- gestión y lavado del estó- mago .....	
Zinc [sales.....	Carbonato de sosa en agua caliente, tanino, corteza de encino, leche y huevos	Supresión de la causa, añadir á los alimen- tos. pepsina, pancrea- tina y diastasa. Aceite de ricino, emo- lientes, cataplasmas sobre el abdomen.

MONTERREY, AGOSTO 25 DE 1898.

*Publicada en el número 52 del Periódico Oficial del  
Gobierno del Estado, fecha 2 de Septiembre del pre-  
sente año.*

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Sobe-  
rano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fo-  
mento é Instrucción Pública.—Circular número 119.  
—Celoso como siempre se ha mostrado el Sr. Go-  
bernador, de dar el más exacto cumplimiento á la  
primera parte del artículo 84 de la Constitución po-  
lítica local, que impone al Ejecutivo la indeclinable  
obligación de proteger la seguridad de las personas,  
y de sus bienes, y habiendo ocurrido en estos últi-  
mos días dos casos de asesinato y robo con asalto  
en lugares del Estado, resuelto el mismo Sr. Go-  
bernador á hacer que se castigue con todo el rigor  
de la ley á los que cometan crímenes tan graves  
como los de que se trata; para el efecto me manda  
decir á vd., que siempre que se dé algún caso de  
asesinato y robo con asalto en el Municipio de su  
cargo, dicte desde luego y bajo su más estrecha  
responsabilidad, las más enérgicas disposiciones  
que estimen eficaces, sin pérdida alguna de tiem-  
po, para la aprehensión de los malhechores, hacien-  
dose con tal objeto los gastos que sean precisos y  
aprovechando para la persecución los servicios de la  
Policía rural, y á falta de ésta, los de los vecinos  
más capaces que esa Autoridad designe con el fin  
indicado; pues que siempre se ha contado con el  
civismo y honradez del vecindario de los pueblos  
de Nuevo León para reprimir el bandidaje; debien-  
do dar cuenta en cada caso que ocurra, de las dis-  
posiciones que dictare y del resultado que se ob-  
tenga.

Dispone el Señor Gobernador, además, que á la  
mayor brevedad mande vd. una Comisión de rura-  
les de reconocidas probidad y energía, y á falta de  
éstos, de vecinos que reunan estas cualidades, á

practicar un general reconocimiento en ese lugar y en cada uno de los ranchos, haciendas y cualquier otro punto poblado ó despoblado dentro de ese Municipio, á fin de aprehender á todos los individuos que estén calificados como vagabundos para que se les juzgue conforme á la ley relativa vigente en el Estado. Que semejante requisición se repita extraordinariamente, siempre que lo considere oportuno esa Autoridad, y ya por lo que toca á la que se manda efectuar desde luego, como alguna otra que se verificase, dará cuenta á esta Secretaría del resultado obtenido.

Quedo en espera de que acuse vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 11 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 50.—La H. Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, decreta: «Única. Se convoca para el día quince del mes en curso al H. Congreso del Estado, á un período extraordinario de sesiones, con objeto de tratar los siguientes asuntos: Iniciativa de ley presentada por el Ejecutivo del Estado, relativa al Consejo de Salubridad Pública, y Límites jurisdiccionales entre los Municipios de Parás y Vallecillo y entre los de Monterrey y la Villa de Guadalupe.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-

dolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los diez días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad conferida al Ejecutivo por el H. Congreso del Estado en su decreto número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuyo plazo se prorrogó por otro de la misma Legislatura expedido bajo el número 6 el 25 de Octubre de 1895, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se concede al Sr. Dr. Amado Fernández ó á la Compañía que organice, permiso para construir y explotar un Panteón particular en esta Ciudad, con obligación de invertir en ello un capital no menor de \$20,000 veinte mil pesos. Dicha concesión se sujetará á las siguientes bases:

1ª El terreno para la fundación del Cementerio de que se trata, se elegirá previa aprobación del Gobierno, y para que sirva á su objeto se cercará con un muro de ladrillo de tres metros de altura y grueso correspondiente, con dos puertas principales para entrada y salida.

2ª Todos los terrenos para sepulcros, quedarán separados por medio de jardines, los que se formarán á medida que hayan ocupádose dichos terrenos.

3ª Se formarán ambulatorios pavimentados con sillar, grasa, ladrillo ó cemento.

4ª Los terrenos serán concedidos á perpetuidad, pudiendo sin embargo el concesionario ó la compañía explotadora, construir sepulcros para rentar por tiempo limitado que no baje de cinco años.

5ª Podrá el concesionario ó la Empresa cobrar una cuota mensual á los propietarios por atender especialmente á sus monumentos y jardines, siempre que ellos quieran hacer para esto el convenio respectivo con la Empresa. La cuota será determinada con arreglo á la Tarifa respectiva que será presentada en su oportunidad al Gobierno para su aprobación.

6ª Podrá también entenderse, bajo el mismo concepto de arreglo con los particulares, con hacer los pagos que hayan de cubrirse y se causen conforme á las disposiciones relativas al registro de defunciones é inhumaciones, cobrando el valor de esos pagos á los interesados.

7ª La Empresa tendrá los mozos y jardineros necesarios para el servicio del Panteón.

8ª El panteón se abrirá al servicio del público dentro de dos años á contar desde hoy, y quedará siempre sujeto á los Reglamentos de Policía y buen Gobierno y demás disposiciones relativas.

9ª La Empresa establecerá una Dirección General en lugar céntrico de la Ciudad, que se entienda con todo lo que concierne al servicio del público en lo referente al Panteón.

10ª Tendrá un Administrador del Panteón, debiendo ese empleado vivir cerca del mismo,

11ª El Panteón deberá ensancharlo la Empresa cuando ello sea necesario á juicio de la Autoridad, ó hacer otro nuevo en sitio separado que se eligirá con aprobación del Gobierno.

12ª El concesionario hará un depósito de \$500 quinientos pesos en la Tesorería del Estado para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la presente concesión, en lo que se refiere á construcción y apertura del Cementerio en el plazo fijado, cuya suma en caso contrario perderá en favor de las rentas del mismo.

13ª Se exceptúa á la Empresa del pago de impuestos Municipales y del Estado por el capital que se empleó en la mejora de que se trata, durante el término de 20 veinte años contados desde la fecha en que se ponga en explotación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 14 de Marzo de 1899.—*B. Rey.s.*  
—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 120.—El Sr. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer recomiende á vd., como lo hago, se cuide por las Autoridades de ese Municipio, de que en las oficinas recaudadoras del mismo, bajo ningún concepto dejen de amortizarse las estampillas de la Renta del Timbre que á los recibos ó demás documentos que otorguen correspondan, evitando el que se cambie en esos recibos ó documentos la redacción relativa, con objeto de eludir el requisito de que se trata, ó sea el gasto que por impuestos de dicha Renta se

cause; pues que las autoridades locales, más que los particulares, tienen el deber imperioso de velar con celo sobre el cumplimiento de las Leyes federales, confiándose como se confía á su vigilancia, el que se hagan efectivas en la jurisdicción que les corresponde.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 16 de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1° de.....

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo León.—Número 72.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1° Se conmuta en pena pecuniaria al reo de lesiones Tirso Ulloa, la de prisión que sufre, en la parte que le falta por extinguir.

2° El agraciado enterará en la Tesorería General del Estado, cinco pesos por cada mes que debiera durar aún su prisión.»

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Febrero de 1899.—*C. Madrigal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM 51.—La H. Diputación Permanente del

XXIX Congreso Constitucional del Estado, decreta:

«Única.—Se admite al C. Lic. Severiano Salinas la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 3ª fracción judicial del Estado, que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 52.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Única.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, abre hoy, el período extraordinario de sesiones á que fué convocado por su Diputación Permanente con fecha 10 del mes en curso.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso,

en Monterrey, á los quince días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 21 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4ª—Estadística.—Circular número 121.—A fin de cumplimentar una disposición de la Secretaría de Fomento, en la que pide se le informe acerca del número de reses, carneros y cerdos que se hayan sacrificado para el abasto del Estado en todo el año de 1898, peso y valor de la carne, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiende á vd., como lo verifico, rinda el juzgado de su cargo los datos respectivos por lo que toca á esa Municipalidad, á cuyo efecto le acompaño dos ejemplares de la boleta á que deberá sujetarse, para que anotando en la misma esos datos, deje una en el archivo y remita la otra á esta Secretaría

Quedo en espera de que se sirva acusar vd. recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 27 de Marzo de 1899.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de.....

ESTADO DE NUEVO-LEON.

MUNICIPALIDAD DE . . . . .

BOLETA para recoger los datos relativos á reses, carneros y cerdos que han sido sacrificados para el abasto de esta Municipalidad durante el año de 1898.

RESES.		CARNEROS.		CERDOS.	
Número de cabezas.	Peso en kilogs. de toda la carne.	Número de cabezas.	Peso en kilogs. de toda la carne.	Número de cabezas.	Peso en kilogs. de toda la carne.
	Valor total de la carne.		Valor total de la carne.		Valor total de la carne.





*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 53.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Unica. Se aprueba la resolución dictada por el Gobierno del Estado en la cuestión de Límites jurisdiccionales entre los Municipios de Parás y Vallecillo, debiendo quedar aquellos de la manera siguiente: partiendo del límite de Agualeguas en el lugar que corresponda exactamente al Sur del Paso de los Indios, en el Río del Alamo, se dirigirá una recta al Norte que llegará á ese mismo Paso, de ese Paso se proseguirá en línea recta al Norte hasta llegar al Paso del Bagre del Río de Sabinas, y de él con la propia dirección Norte hasta el Vado del Sabino en el Río Salado.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veinticuatro días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 28 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.